

1.034

Res.-----Montevideo, 4 de abril de 1972.-

Car.-----VISTAS estas actuaciones que se relacionan con el proyecto de reglamento estructurado por el Servicio Médico de la División Hoteles y Casinos, para los funcionarios de dicha repartición, que se inserta a fs.1/2v.----

-----RESULTANDO que la Oficina de Personal de la citada dependencia, a la que le fuera solicitada opinión, expresa: "Elévese a la División de Hoteles y Casinos informando que: 1º) En esencia, puede considerarse el proyecto de reglamentación formulado por el Servicio Médico de los Hoteles y Casinos Municipales, una reglamentación del inc. 26, art. 1º del Decreto Nº 3097, de la Junta Departamental de Montevideo de fecha 11/1/41 -que se encuentra vigente- para uso específico de esta División.- 2º) Desde el punto de vista ético, sería criterioso no imponer indicaciones y/o directivas que pudieran producir rozamientos o molestias a los profesionales que suscriben los certificados médicos, muy especialmente con motivo de expedir los referidos, un documento público con todas las derivaciones que en materia de responsabilidades surgen del mismo.- En el mismo orden de cosas, es necesario destacar que, dada la amplitud de redacción de la norma municipal, no sería conveniente imponer más requisitos al certificado médico, que los reclamados por el decreto - 3º) En fin, y salvo mejor opinión, el proyecto elevado no introduce modificaciones sustanciales y/o de fondo, al Decreto de la Junta Departamental ya mencionado, pero sería prudente dejar redactado el art. 4º de dicho proyecto sin la necesidad de que conste en la certificación todo lo referente al aspecto clínico, bastando solamente la especificación de la enfermedad padecida y el término de la licencia aconsejado".-----

----- que la División Hoteles y Casinos eleva los obrados al Departamento de Decisión, expresando que el precitado proyecto surge apoyado en las diversas situaciones que -

se han registrado a través del tiempo en esos establecimientos y su cuente en vigencia resulta necesaria para clarificar los derechos y obligaciones de los funcionarios de Hoteles y Casinos;-- que por lo tanto solicita el dictado de resolución sobre el particular;-----

-----CONSIDERANDO que la Asesoría Jurídico Financiera del Departamento de Hacienda, al informar las actuaciones, expresa: "En orden a su faz jurídica, el reglamento propuesto se enmarca en lo dispuesto por el art. 1º inciso 26 del D.J.D. Nº 3097 en cuanto establece: "En los casos en que los funcionarios municipales residan en forma permanente o temporaria, fuera del Departamento de Montevideo y siempre que su estado de salud no les permita concurrir al consultorio médico municipal, podrán justificar su enfermedad, a los efectos de acogerse al presente decreto, por medio de certificados expedidos por los médicos de los Centros de Salud Pública, de las localidades de residencia". Excluidos los aspectos técnicos del diagnóstico y de la certificación correspondiente por el profesional médico del Centro de Salud Pública, se compartirá como justificables las dificultades de orden práctico mencionadas en el art. 4º por la Oficina de Personal y Contralor de Servicios en su Informe de enero 7 del año corriente".-----

-----CONSIDERANDO que correspondiente aprobó la reglamentación proyectada dejando para una posterior resolución lo referente al precitado art. 4º de la misma.-----

-----EN ACUERDO con el Departamento de Hacienda.-----

-----EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,-----

-----RESUELVA:-----

1º.- Aprobar la siguiente reglamentación para la concesión de licencia por enfermedad a los funcionarios de Hoteles y Casinos, gestionada fuera de hora o para aquellos que resi--

dan en forma permanente o temporaria fuera del Departamento de Montevideo:

12. SOLICITUD DE LICENCIA MEDICA FUERA DE HORA.-

Los funcionarios de Hoteles y Casinos que se encuentren enfermos, podrán solicitar licencia médica por escrito a Consultorio o a Domicilio diariamente, incluso sábados, domingos y feriados, hasta la hora 16.-

Las solicitudes fuera de la hora 16. serán OBLIGATORIAMENTE A DOMICILIO, debiendo aceptar el funcionario en el formulario de pedido de licencia médica, el control por parte de la oficina correspondiente o la visita médica, dentro del horario de trabajo del solicitante.-

La negación de dicho control dentro del horario de trabajo, determinará la anulación del pedido de licencia médica.-

Las Jefaturas de las reparticiones, dispondrán de formularios especiales para dichas solicitudes, debiendo expresar claramente el domicilio en que se encuentra el funcionario.- No se aceptarán fuera de dicha hora, renovación de licencias médicas, en las que no se especifiquen claramente las razones por las cuales no se realizó la solicitud antes de la hora 16.-

13. SOLICITUD DE LICENCIA MEDICA FUERA DE LOS LIMITES DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO.-

Los funcionarios de Hoteles y Casinos domiciliados fuera de los límites del Dpto. de Montevideo, podrán soli-

otorgar licencia médica a domicilio, siempre que se reúnan las siguientes condiciones.--

- 1a) La enfermedad que obliga a dicho pedido, debe tener una entidad suficiente como para que obligue al enfermo a permanecer en cama o que le impida el desplazamiento por sus propios medios.--
- 2a) El funcionario hará llegar a la Oficina correspondiente la solicitud de licencia médica antes de la hora de comienzo de su horario de trabajo, indicando claramente el lugar en que se domicilia así como entre que calle queda y el número o nombre de la casa y/o los puntos de referencia para ubicar fácilmente el domicilio.--
- 3a) El funcionario deberá aceptar el control o la certificación médica en su domicilio en forma permanente a partir de la fecha de dicha solicitud.--
- 4a) El Servicio Médico no otorgará licencia médica a los funcionarios que no hubieran cumplido con lo establecido en los incisos precedentes, elevando lo actuado a la Oficina de Personal y a la Gerencia respectiva en cada caso.--
- 5a) A los solicitantes de licencia médica en estas condiciones, no se les considerará la misma como tal, hasta la certificación por éste Servicio de la misma, o en su defecto por el Certificado del Centro de Asistencia de Salud Pública.-- Serán consideradas como faltas a sus tareas y corresponderá a las Oficinas respectivas proceder en consecuencia, mientras no se regularice cada situación.--

29.-- Comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, Oficina de Personal y pase a sus efectos a la División Hoteles y Casinos.

(Fdo.) Dr. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal; -Dr. ARIEL-CORREA VALLEJO, Secretario General; -Sr. CARLOS A. SCASSÓ, Director General del Departamento de Hacienda.-